

Radicación Nro. 2020-00138-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco de octubre de dos mil veinte.

La señora **WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES**, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, actuando a través de apoderada judicial, , presentó demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra su progenitor el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO**, persona mayor de edad y vecino de Buenaventura Valle del Cauca,

Estudiada por este Juzgado, la anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la **RECHAZA** de plano por carecer éste Despacho de competencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 28 numeral 1º del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso es el Juez Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle del Cauca, ya que éste es el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

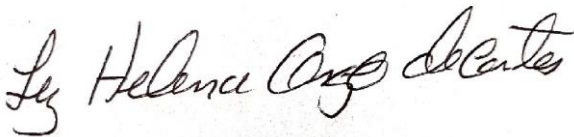
RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES** contra el señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO**, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: Se ordena enviar la demanda con sus anexos, al Juez Promiscuo de Familia de Buenaventura Valle del Cauca, por considerar que este es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 Inc. 2º CGP).

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la Doctora **ANGELICA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, para representar en este proceso a la señora **WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 107 Hoy se notifica a las partes la
providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 06 de octubre de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**